

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Conforme al poder allegado, se le reconoce personería a la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S., representada legalmente por el Dr. OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante FIDUAGRARIA S.A., acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario
Rdo. 850-2015
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación._15-09 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Considera ésta Unidad Judicial que la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se reglamentó el Código General del Proceso y se instituye la figura del Desistimiento Tácito como una forma de terminación anormal de la acción, entre otras actuaciones, a la que se llega precisamente por la omisión en el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada.

Para el caso concreto que nos ocupa tenemos que a la parte actora se le ha requerido dentro de la presente actuación mediante auto de fecha mayo 28-2021, para que proceda con la materialización de la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, sin que a la fecha haya procedido con el trámite correspondiente, siendo requerida bajo los términos y apremios sancionatorios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Reseñado lo anterior, es de resaltar el poco interés de la parte actora para con el impulso procesal de la presente actuación, a pesar de haber sido REQUERIDA para tal efecto, de conformidad con los efectos sancionatorios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el artículo 317 del C.G.P., prevé la posibilidad de requerir a las partes para que cumplan con cargas procesales precisas a fin de poder continuar con el desenvolvimiento normal del proceso y para ello dispone que la actuación ha de cumplirse en el preteritorio término de treinta (30) días, so pena de sanción, consistente en dar por terminado el proceso o la actuación.

En efecto, la carga procesal por la cual fue requerida la parte interesada no se encuentra cumplida, por tanto, colige el Despacho la falta de interés en la actuación de parte y por ende ha de otorgarse aplicación a la sanción de la preceptiva en cita.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No Condenar en costas a La parte interesada, por no haberse causado las mismas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa de la interesada.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 343-2016
e.c.c.
SS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 15-09-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la demandada por el termino de tres (03) días, para lo que estime y considere pertinente.

CLIENTE: NELSON ORLANDO ROLON MONROY

NIT: 88269662

PAGARE No. 454871103

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
80.571.200	10-jul-19	31-jul-19	22	19,28%	28,92%	2,22%	\$1.309.163,34
80.571.200	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.852.351,68
80.571.200	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.792.157,57
80.571.200	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$1.832.852,70
80.571.200	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$1.767.288,96
80.571.200	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$1.815.986,17
80.571.200	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$1.803.542,44
80.571.200	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	2,20%	\$1.651.071,02
80.571.200	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$1.819.539,07
80.571.200	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$1.738.061,82
80.571.200	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$1.751.846,59
80.571.200	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$1.688.890,76
80.571.200	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$1.745.591,76
80.571.200	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$1.760.776,18
80.571.200	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$1.708.757,83
80.571.200	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$1.742.910,09
80.571.200	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$1.664.656,84
80.571.200	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$1.686.450,58
80.571.200	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$1.673.866,45
80.571.200	01-feb-21	28-feb-21	28	17,32%	25,98%	2,01%	\$1.510.871,26
80.571.200	01-mar-21	31-mar-21	31	17,31%	25,97%	2,01%	\$1.672.967,06
80.571.200	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$1.618.640,62
80.571.200	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$1.664.869,38
80.571.200	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$1.609.936,95
80.571.200	01-jul-21	26-jul-21	26	17,18%	25,77%	1,99%	\$1.391.785,66

TOTAL \$42.274.832,77

CAPITAL: \$80.571.200

INTERES CORRIENTE: \$3.034.438

INTERES MORATORIO: \$42.274.832

TOTAL: \$125.880.470

Ahora, conforme al poder allegado, se reconoce personería a la Abogada ANGELICA MARIA SARMIENTO PARDO, como apoderada sustituta de la Abogada ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, quien funge como apoderado judicial de la parte demandada, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 713-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 15-09-2022 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte de las Abogadas CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA y ANGIE DANIELA CONTRERAS BURGOS, en su condición de APODERADAS JUDICIAL de la entidad demandante TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de lo cual se hace constar conformé obra en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 977-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO N° ____,
fijado hoy 15-09-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION	\$0,00
EMPLAZAMINETO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$977.000,00
POLIZA	\$0,00
R. I. PUBLICO	\$0,00
EMBARGO TRANSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVIO DE OFICIOS EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRANSITO	\$0,00
TOTAL	\$977.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACION DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACION.

De las respuestas obtenidas por las ENTIDADES BANCARAIS, a través de los escritos que anteceden, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente.

Ahora, conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede , es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte de la Abogada FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, en su condición de APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado,

acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de lo cual se hace constar conformé obra en el escrito allegado.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la demandada por el termino de tres (03) días, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 157-2021
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 15-09-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria